

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: DISM CUOTA 2019-01171.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades o sentencia inhibitoria:

Procédase por la parte actora en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

-Allegar poder suficiente para tramitar proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y MODIFICACIÓN DE VISITAS, por cuanto el conferido lo fue solo para tramitar proceso de EXONEACIÓN Y/O DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.


-Se allegue la documental correspondiente con la que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de la reducción de alimentos que se pretende, por cuanto la aportada con demanda fue solo para modificación de visitas.


-Se aporte copia del registro civil de nacimiento de la menor MARIA JOSÉ TORRES PRIETO.

-Se aclare la pretensión 1.2. en la que se solicita se "regulen las visitas ...", a fin de que se aclare si lo que se pide es modificación de visitas.

-Se allegue nuevamente copia completa del acta de imposición de alimentos de fecha 8 de agosto de 2016, por cuanto la misma se encuentra incompleta en la parte final de la hoja número 1.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63727287a74a6713d0e0d159f2dba66b7d869bd5b034e97d695863140984ac68

Documento generado en 07/04/2021 11:47:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**